

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 centimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 centimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 centimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETIN 25 centimos de peseta.  
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### ORDEN PÚBLICO.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama del 13, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

Ruego á V. S. se sirva disponer la busca y detención del jóven D. Luis Madoz y Santos, de 16 años, alto, sin pelo de barba, gasta lentes, indocumentado, que en compañía de una francesa llamada María Catañeg, de 20 años, soltera, modista, se fugó de la casa paterna de esta Corte.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los expresados sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 14 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

##### Negociado 2.º.—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estando prevenido por el art. 15 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, que en los últimos dias de Junio y Diciembre de cada año darán los Alcaldes cuenta al Gobernador de los nombres de los Facultativos municipales y fechas de sus nombramientos, recuerdo á los de esta provincia el cumplimiento de la citada disposición, previniéndoles formen y remitan á este Gobierno antes del 30 del actual, un estado arreglado al modelo que á continuación se inserta, que comprenda los nombres de los Facultativos titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia, clase de títulos que posean, fecha y duración de los contratos que tengan celebrados con los Ayuntamientos.

Espero del celo de los referidos Alcaldes, que sin necesidad de nuevos recuerdos, cumplirán lo ordenado en la presente circular, no dando lugar con su apatía á que les imponga el correctivo á que en otro caso se harían acreedores.

Zamora 14 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

### MODELO QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS FACULTATIVOS.	CLASE DE TÍTULOS QUE POSEEN.	FECHA DEL CONTRATO.	DURACIÓN DEL MISMO.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1883.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### LEY.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revisión en la vía contenciosa contra cualquiera resolución del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y Marina, según los casos, ejercerán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real orden de concesión.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administración el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administración.

Art. 3.º Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administración central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.º Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1883.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Villaruela contra providencia de V. S. mandando reintegrar cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Villaruela contra una providencia del Gobernador de Salamanca, sobre reintegro de cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros:

Resulta que entre los ingresos realizados en el año 1874-75 figura en cuenta una partida de 4.250 pesetas, y en la del siguiente año de 2.500, ambas en concepto de anticipo hecho al Municipio gratuitamente, y á calidad de reintegro por D. Jerónimo Jorge y otros Concejales de aquella época y algunos particulares, cuyas sumas fueron invertidas en cubrir el contingente provincial de los tres años anteriores y otras obligaciones desatendidas por falta de ingresos del presupuesto, debido á causas independientes de la voluntad de los Concejales:

A pesar de las repetidas reclamaciones de D. Jerónimo Jorge no consiguió este el reintegro, y por lo tanto recurrió al Gobernador, cuya Autoridad en 5 de Abril de 1881 ordenó la formación de un presupuesto extraordinario en que se incluyeran los recursos necesarios para pagar las 6.750 pesetas, y que si esto no

pudiera conseguirse tuviera cumplido efecto en el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

Como el Ayuntamiento, al formar este, sólo incluyó 3.500 pesetas, el Gobernador, en 10 de Agosto de 1882, mandó consignar en el de 1882-83 lo que no pudiera satisfacerse á los acreedores dentro del período de ampliación hasta el completo pago de las 6.750 pesetas; orden esta que fué desobedecida, según resulta de la sesión celebrada en 15 de Setiembre siguiente, motivando tal resistencia nueva providencia del Gobernador, contra la cual recurre enalzada el Síndico, en representación del Ayuntamiento.

Alega que con motivo de estar debiendo el pueblo en 1874 tres anualidades del contingente provincial, envió la Diputación un Comisionado de apremio contra los Concejales de aquella época; más habiendo éstos reclamado, se declaró por Real orden de 26 de Abril de 1876 sin efecto al apremio, y exenta, por lo tanto, la Corporación del pago de dietas á que dicho apremio dió lugar. Partiendo el Síndico de esta declaración y del hecho de haberse aplicado 1.450 pesetas al pago del Comisionado de apremio, sostiene que habiendo sido los Concejales de 1874 los perjudicados, á ellos, y no al Ayuntamiento actual, toca reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron el Comisionado, por cuya razón no debe el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado.

La Sección, de conformidad con lo informado por el Gobernador de la provincia, considera extemporáneo el recurso, puesto que la providencia de esta Autoridad, fecha 27 de Octubre de 1882, no es más que la confirmación de la que dictó en Abril de 1881, la cual por ser declaratoria de derechos y no haber sido impugnada causó estado, y no puede ser ya hoy objeto de alzada al cabo de 16 meses. Pero aun cuando no mediara tan importante circunstancia, tampoco por razón del fondo del asunto podría accederse á la pretensión del Síndico. Este confunde en su recurso dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro de un préstamo hecho al Ayuntamiento por algunos Concejales y vecinos, y la de responsabilidad de las dietas devengadas en 1874 por el Comisionado de apremio que sin facultades para ello envió la Diputación.

En cuanto á la primera es indudable que teniendo derecho á ser reintegrados de las sumas que prestaron al Municipio D. Jerónimo Jorge y otros, figurando estas sumas como entregadas en las arcas municipales, según consta en las cuentas de aquella época, y confesando y reconocido el préstamo por el actual Ayuntamiento, ninguna razón hay para eliminar una parte de este crédito bajo el concepto de haberse aplicado al pago de dietas.

El préstamo, pues, constituye una deuda municipal que debe ser satisfecha con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 de la ley; y como á esto y no á otra cosa tiende la providencia del Gobernador, es evidente que esto se halla en su lugar y perfectamente ajustado á derecho.

Pero confundiendo el Síndico del Ayuntamiento, como ya se ha dicho, esta cuestión con el pago de dietas hecho en 1874 por los Concejales que entonces constituían la administración municipal, pretende rebajar del crédito que á su favor tiene D. Jerónimo Jorge y otros las 1.450 pesetas.

Cierto que la Real orden de 26 de Abril de 1876, al dejar sin efecto el apremio ordenado por la Diputación, declaró á la Corporación municipal exenta del pago de dietas al Comisionado; pero de tal declaración no puede en modo alguno deducirse que las dietas hayan de ser satisfechas á expensas de los que prestaron fondos al Municipio, ni que por consiguiente haya de deducirse su importe del crédito que reclaman. De la expresada resolución de 26 de Abril de 1876 podrá deducirse que el Ayuntamiento de aquella época exigiera la responsabilidad á los Diputados provinciales que indebidamente expidieron el apremio: podrá también sostenerse que por no haberlo hecho así aquel Ayuntamiento debe ser responsable de las consecuencias de aquella omisión; pero, como se ha dicho, esta es una cuestión independiente y que exige la formación del oportuno expediente de responsabilidad.

Por lo demás, no adoleciendo de infracción legal la providencia del Gobernador, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION nominal de los soldados pertenecientes á los batallones de Reserva y de Depósito que se expresan, los cuales deben presentarse á sus respectivos Jefes, ó ser capturados por la Guardia civil, sino lo verifican, por haber faltado á la revista personal en el último otoño, según prescribe el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

CUERPOS.	NOMBRES.	PUEBLOS de su residencia.	PARTIDOS.
Batallón reserva de Zamora número 108.	Nicolás García Gutierrez	Zamora	Zamora
»	Angel Sanz Fernandez	Idem	»
»	Miguel Juan Romero	Idem	»
»	Jesús María Expósito	Idem	»
»	José Lozano Hernandez	Idem	»
»	José Gonzalez Gonzalez	Idem	»
»	Inccencio Alonso Martin	Idem	»
»	Pedro Alvarez Lopez	Idem	»
»	Celedonio Santa María Lopez	Moraleja del Vino	»
»	Fernando Moreno Alonso	Zamora	Zamora
»	Florencio de Santa Marta	Idem	»
»	Francisco Cornejo Vara	Idem	»
»	Manuel Martin Bartolomé	Idem	»
»	Santiago Bragado	Idem	»
»	Santiago Guerra Asensio	Fermoselle	Bermillo
»	Agustin Seisdedos Corral	Idem	»
»	Saturnino Merino Lorenzo	Bermillo	»
»	Antonio Serrano Fernandez	Fermoselle	»
»	Andrés Lorenzo Luis	Villanueva	Aleanices
»	Santiago Estevez Silva	Carbajales de Alba	»
»	Vicente Arias Fernandez	Paramio	Puebla
»	Julian Cid Perez	Valparaiso	»
»	Juan Felipe Fernandez	Idem	»
»	Manuel Martinez Barrios	Barrio de Rábano	»
»	Lorenzo Prada Cornejo	Rábano	»
»	José Perez Alvarez	Hermisende	»
»	Antonio Rodrigu z Rodriguez	Idem	»
»	Mariano Boyano García	Puebla	»
»	Leandro Ferrero Ferrero	Españaedo	»
»	Anastasio Garcia Rodriguez	Puebla	»
»	Felipe Gonzalez Garcia	Gramedo	»
»	Ceferino Revilla Cobian	Manzanal de los Infantes	»
»	Antonio Santiago Gallego	Villardecierros	»
»	Pedro Maestre Chimeno	San Salvador de Palazuelo	»
»	Angel Santiago Alvarez	Vega del Castillo	»
»	Félix Silvan Barrios	Robleda	»
»	Julian José Rodriguez	Mombuey	»
»	Manuel Gullon Gullon	Molezuelas	»
»	Manuel Anta Prada	Rionegro del Puente	»
»	Manuel Mostaza Dominguez	Terroso	»
»	Mateo Paramio Garcia	Rosinos	»
»	Tomás Gonzalez San Roman	Palacios	»
»	José Alonso Bermejo	Manzanal	»
»	Lorenzo Rodriguez Rodriguez	Terroso	»
Batallón reserva de Toro n.º 109.	Jacinto Perez Garcia	San Agustin	Villalpando
»	Antonio Prieto Carreras	Morales de Toro	Toro
»	Antonio Villar Barrios	Olleros de Tera	Benavente
»	Gregorio Figueras Giran	Benavente	»
»	Marcelino Prieto Dominguez	Morales de Toro	Toro
»	Casiano Rodriguez Alvarez	Pinilla Je Toro	»
Batallón Depósito de Zamora número 108.	Manuel Parriego Carrascal	Corrales	Zamora
»	Manuel San Juan	Zamora	»
»	Miguel Gonzalez Sanchez	Idem	»
»	Joaquin Rodriguez Rivas	Idem	»
»	Leonardo Gonzalez Diez	Fermoselle	Bermillo
»	Angel Chimeno Ferrero	Robledo	Puebla
»	Bernardino Escudero	Otero de Sanabria	»
»	Enrique Perez Gonzalez	Vigo	»
»	Francisco Martino Martino	Anta de Rioconejos	»
»	Filadelfo Pelaez Perez	Rivas	»
»	Genaro Gonzalez	Ungilde	»
»	Jerónimo Blanco	Valparaiso	Puebla
»	Gabriel Rodriguez Alvarez	Hermisende	»
»	José Nieto Alvarez	Idem	»
»	Lúcas Carbajales Vega	Carbajales la Encomienda	»
»	Angel Escudero Rodriguez	Mombuey	»
»	Manuel Gonzalez Martinez	Anta de Rioconejos	»
»	Máximo Prieto Edroso	Puebla	»
»	Pascual Barrio Prieto	Rosinos de la Requejada	»
»	Pascual Zapatero Fernandez	Vigo	»
»	Santiago Gonzalez Garcia	Gramedo	»
»	Lucas Santos Martinez	Pedrazales	»
»	Antonio Mayo Mayo	Faramontanos de la Sierra	»
»	Agustin Alvarez Montesinos	La Tejera	»
»	Lucas Gonzalez Martinez	Ungilde	»
»	Mariano Juarez Centeno	Idem	»
»	Manuel Cabada Alonso	Barrio de Lomba	»
»	Pedro Losada Ramos	Rionegro	»

CUERPOS.	NOMBRES.	PUEBLOS de su residencia.	PARTIDOS.
Batallón Depósito de Zamora número 108.	Pedro Ramos de Prada	Vigo	Puebla
»	Pedro Delgado Pedrero	Valparaiso	»
»	Roque Rosino Moran	Anta de Rioconejos	»
»	Santiago Castro Montero	Terroso	»
»	Santiago García Rosino	Anta de Rioconejos	»
»	Tomás Chimenó González	Robledo	»
»	Venancio Mendez Barrio	Rosinos de la Requejada	»
»	Vicente Ramos Fernandez	Robleda	»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos antes relacionados, en unión de la fuerza de la Guardia civil, procurarán ordenar en mi nombre á los expresados individuos se presenten inmediatamente y sin excusa alguna á sus Jefes respectivos, á fin de prestar declaración ante los Fiscales que los sumarian por haber faltado á dicha revista, y en el caso de no residir en el pueblo que se marca, los Sres. Alcaldes, pidiendo antecedentes á sus familias ó vecinos del pueblo, me manifestarán de oficio cuantos datos adquirieran respecto á la actual residencia que tengan vos individuos relacionados y motivos que han tenido para haberse ausentado sin permiso, debiendo dichos Sres. Alcaldes ponerme un oficio por cada individuo, caso de residir más de uno en un mismo pueblo, esperando de dichas autoridades cumplirán en el acto con el ruego que en bien del servicio les dirijo, evitándome así el tener que acudir en queja al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

La fuerza de Guardia civil procederá á la captura de los individuos antes relacionados, poniéndolos á mi disposición como desertores si les consta que no han efectuado su presentación á los primeros Jefes de los cuerpos á que pertenecen, participándome también los datos que adquirieran referentes á la residencia que hoy puedan tener los mencionados individuos y causas que la han motivado.

Zamora 13 de Junio de 1883.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

Lo que de orden de dicho Sr. Delegado de Hacienda se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia, para que inmediatamente procedan á girar escrupulosas visitas á los estancos de sus respectivos distritos con el fin de evitar el fraude y los perjuicios que con la expendición de los referidos timbres se irrogarian á los intereses de la Hacienda, para lo cual se estampan á continuación las diferencias que existen entre los timbres legítimos y los falsificados.

DIFERENCIAS.

1.ª La letra del epígrafe *correos y telégrafos*, es en los falsos más estrecha, estando la *s* de la palabra telégrafos más cerca del filete.

2.ª La letra del epígrafe *una peseta*, es más alta en los falsos.

3.ª El marco del sello, varía en los falsos, porque en el adorno que tienen en sus cuatro ángulos, formando por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja, por su parte superior, es menos redonda que en los legítimos.

Zamora 14 de Junio de 1883.—El Administrador, Amalio G. Montero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Dirección general de Rentas Estancadas dice al señor Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue.

«Se han presentado en la Fábrica Nacional del Timbre, para el pago de los derechos al mismo correspondiente, algunos sellos de correos y telégrafos del precio de una peseta, que han sido declarados falsos por los grabadores de dicho establecimiento, los cuales certifi-

can que las diferencias que distinguen los referidos sellos de los legítimos, son exactamente iguales á las consignadas en la circular de 30 de Setiembre último, que con motivo de otro caso análogo, dirigió á V. S. este Centro directivo, y cuya circular se publicó en la *Gaceta de Madrid* núm. 278, correspondiente al día 5 de Octubre siguiente.

En su consecuencia, he acordado poner en conocimiento de V. S. este nuevo hecho, recordándole al propio tiempo la mencionada circular, y encareciéndole se sirva adoptar las medidas convenientes, á fin de que por esas oficinas se ejerza la más esquisita vigilancia á fin de conseguir que no circulen los referidos timbres falsos.»

Dispuesto por el artículo 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, que tan pronto como se haya recibido el expediente de calamidad pública, como el que ha instruido el pueblo de Casaseca de las Chanas, en justificación de las pérdidas sufridas en sus cosechas por efecto del pedrisco ocurrido el día 23 de Mayo último, que se anuncie el hecho en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los pueblos espongan lo que tengan por conveniente; he creído así hacerlo público en este periódico oficial, á los efectos expresados en el artículo que se cita.

Zamora 13 de Junio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Amalio G. Montero.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

FISCALÍA.

Fiscales municipales nombrados para el próximo bienio y pueblos que se dirán.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

Partido judicial de Toro.

Abezames.	D. Calixto de Castro Ruiz
Aspariegos.	D. Atilano Bragado Carbajo
Belver.	D. Miguel Feo Perez
Bustillo.	D. Juan Alvarez Carmona
Castro nuevo	D. Gabriel Alvarez Carbajo
Fresno de la Rivera.	D. Benito Salgado Lorenzo
Fuentes-secas.	D. Manuel Bragado Pinilla
Gallegos del Pan.	D. Gaspar Gomez Estéban
Malva.	D. Melquiades Perez Bragado
Matilla la Seca.	D. Fernando Gallego Pastor
Morales de Toro.	D. Marcelino Gamazo Conejo
Peleagonzalo.	D. Casimiro Sanchez Gonzalez
Pinilla de Toro.	D. Juan Bragado Alonso
Pobladura de Valderaduey.	D. Vicente Gomez Esteban
Pozo-antiguo.	D. Santos Herce Bermejo
Sanzoles.	D. Santos Hernandez Sanchez
Tagarabuena.	D. Eugenio Talegón de Tiedra
Toro.	D. Gregorio Fernandez Martin
Valdefinjas.	D. Cayetano Matilla
Benialvo.	D. Matias Calvo Garcia
Vevedemarban.	D. Ramon Alfageme Hernandez
Villalazan.	D. Manuel Salvador Ramos
Villalonso.	D. Francisco Garrido Gonzalez
Villaluve.	D. Felipe Crespo Esteban
Villardondiego.	D. Manuel Rodriguez Ruiz
Villavendimio.	D. Julian Dominguez Bragado

Lo cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 790 con relacion á los 155 al 158 de la ley provisional orgánica del Poder judicial, fecha 15 de Setiembre de 1870.

Valladolid 13 de Junio de 1883.—Juan Miguel Burriel.

AUDIENCIA DE BENAVENTE.

Partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Asturianos.	D. Santiago Gallego Gonzalez
Cernadilla.	D. José Alvarez San Roman
Cionál.	D. Santiago Sanchez Argüello
Cobrerros.	D. Francisco Barrio Arias
Codesal.	D. Rosendo de Anton Gallego
Donado.	D. Pedro Madrigal Garcia
Españedo.	D. Antonio Carbajal Lobato
Folgozo.	D. Manuel Calvo Pelaez
Galende.	D. Andrés Fernandez Alonso
Hermisende.	D. Manuel Alvarez Fernandez
Justel.	D. Gabriel Gonzalez la Fuente
Lanseros.	D. Pedro Lobato Sanchez
Lubian.	D. Domingo Blanco Frois
Manzanal de los Infantes.	D. Juan Ferreros Mateos
Mulezuelas de la Carballeda.	D. Francisco Gonzalez Prieto
Mombuey.	D. Ambrosio Bobo Gallego
Muelas de los Caballeros.	D. Aniceto Prieto Prada
Otero de Centenos.	D. Francisco Eseudero Gullón
Otero de Sanabria.	D. Vicente Guzman de Castro
Palacios de Sanabria.	D. Lucas Cadierno Martinez
Pedralva.	D. Domingo Rodriguez Fernandez
Peque.	D. Benito Ovelar Sejas
Pias.	D. Luis Blanco Prieto
Porto.	D. José Blanco Trincado
Puebla de Sanabria.	D. José Rodriguez Rodriguez
Requejo.	D. José Alvarez Barrio
Rionegro del Puente.	D. Agustin Prieto Vega
Robleda.	D. Jerónimo de Prada Ramos
Rosinos de la Requejada.	D. Francisco San Pedro Vazquez
San Ciprian.	D. Gregorio Sanchez Rodriguez
San Justo.	D. Francisco Cornejo Prada
Terroso.	D. Manuel Cifuentes Fernandez
Trefacio.	D. José Mendez Fernandez
Ungilde.	D. Francisco de Prada Coso
Valdemerilla.	D. Ignacio Romero Crespo
Valparaiso.	D. Miguel Fernandez Sima
Villardecierros.	D. José Romero Santiago

Lo cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 790 con relacion á los 155 al 158 de la ley provisional orgánica del Poder judicial, fecha 15 de Setiembre de 1870. Valladolid 13 de Junio de 1883.—Juan Miguel Burriel.

## AYUNTAMIENTOS.

## VILLANUEVA DEL CAMPO.

Estando para terminar el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Farmacéutico municipal, se anuncia la vacante por término de 30 días, con la dotación anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligación de suministrar de botica á 120 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrogable plazo expresado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo será provista con arreglo á la ley.

Villanueva del Campo 8 de Junio de 1883.—El Alcalde, Lúcas Abril.

## MOLACILLOS.

Por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 969 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de quince familias pobres, que el Ayuntamiento y Junta desigue, con mas las iguales de los demás vecinos.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Molacillos 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Lozano.

## VIDAYANES.

Estando para terminar el contrato con el Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de veinte días que restan del presente mes, para cubrir dicha plaza, dentro del cual podrán los interesados presentar sus solicitudes, para en su vista elegir al que reúna mejores condiciones.

La asistencia facultativa que ha de prestar será la de cuatro familias pobres, por la dotación de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Vidayanes 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Rafael Asensio.

## VALDEFINJAS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando el Profesor agraciado con la obligación de asistir gratuitamente de veinte á treinta familias pobres que le serán señaladas, y en libertad de hacer iguales particulares con los vecinos acomodados, constandingo de 143 el número del vecindario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valdefinjas 6 de Junio de 1883.—El Alcalde, Andrés Bravo.

## SAN ROMAN DEL VALLE.

Don José Paz, Secretario del Ayuntamiento de San Roman del Valle, del que es Alcalde Presidente don José Cordero.

Certifico: Que entre las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra una que copiada á la letra dice como sigue:

«Fijación definitiva del presupuesto municipal.—En las casas consistoriales de San Roman del Valle á 3 de Junio de 1883, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Cordero, se abrió la sesión manifestando dicho Sr. Presidente, que como se había hecho saber en las papeletas de convocatoria, la reunión tenia por objeto el proceder á la discusión, votación y examen del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1883 á 1884. Dada cuenta resulta, que los gastos de dicho presupuesto importan 2.334 pesetas 23 céntimos. Para atender á las obligaciones del mismo se han calculado 67 pesetas 23 céntimos como producto de las fincas de propios no enagenadas; 100 pesetas procedentes de la renta del 3 por 100 de los bienes de propios enagenados; 250 pesetas de las verbas sobrantes de las dehesas pertenecientes á este

distrito, cedidas al común de vecinos; 660 pesetas producto del 18 por 100 en la contribución territorial; 6 pesetas del 10 por 100 de la industrial, y 892 pesetas del 70 por 100 sobre el cupo de consumos, que sumadas estas seis partidas dan un total de 1975 pesetas 23 céntimos, sin poder arbitrar mas ingresos de los que la ley permite por ser de muy corto rendimiento y conceptuar gravada la clase jornalera. Revisado el presupuesto conforme dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no admite economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos que indispensablemente deben cubrirse, no pudiendo calcular más ingresos que los relacionados anteriormente. Vista la diferencia que aparece entre los gastos é ingresos, resulta un déficit de 359 pesetas; para cubrirlo en vista de la regla 3.ª de dicha Real orden, la Junta acordó proponer por unanimidad al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para si lo juzga conveniente, se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario siguiente: se establece un arbitrio sobre paja y leña que se consume anualmente en este distrito que se calcula en 1436 quintales, que á 25 céntimos de peseta el quintal dan el valor efectivo de 359 pesetas, con que queda nivelado el presupuesto, único medio que la Junta considera menos gravoso y de más fácil cobro para los habitantes de este distrito en proporción á los ganados y fogones que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña, y que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijó en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real orden. Así lo mandarón y á acordaron extender esta acta que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—José Cordero.—Felipe Ramirez.—Lúcas Moran.—Nicolás del Pozo.—Estéban Moran.—Martín Ramirez.—Ángel Uña.—Benito Díez.—Clemente Fernandez.—Valentin Ramos.—José Paz, Secretario.»

Es copia literal conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia cumpliendo con lo acordado, expedido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la corporación, en San Roman del Valle á 4 de Junio de 1883.—El Secretario, José Paz.—V.º B.º.—El Alcalde, José Cordero.

## CERNADILLA.

Don Bernardo Tejero, Secretario interino del Ayuntamiento de Cernadilla, del que es Presidente don José Rubio.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones del mismo Ayuntamiento, se halla una que copiada á la letra dice así:

Acta.—«En Cernadilla á 1.º de Junio de 1883, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados, en la sala capitular, se constituyó en sesión pública, á la que concurrieron los señores que al final firman: fué abierta la sesión bajo la presidencia de D. José Rubio, Alcalde. Acto seguido por dicho Sr. Presidente se propuso que tenia por objeto proceder á la discusión, examen y votación del presupuesto municipal ordinario del año 1882 á 1883 actual, de gastos é ingresos, que formado por la Comisión fué aprobado por el Ayuntamiento. Al efecto fueron leídas cuantas disposiciones sobre la materia contiene la ley municipal y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, del 15 de Enero de 1879 y 16 de Abril del año anterior, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, de todo lo cual quedaron enterados los concurrentes.

Seguidamente se dió cuenta del dicho presupuesto municipal tal como se halla formado, y examinadas detenidamente todas sus partidas de gastos una por una, y resultando que todas ellas se encuentran arregladas á las necesidades más indispensables, sin que sea dable rebajarlas por ningún concepto, la Junta municipal por unanimidad aprobó cuantas partidas forman el total de los gastos que ascienden á 2.595 pesetas, con cargo á los capítulos que el mismo presupuesto contiene.

Dada cuenta del presupuesto de ingresos resultaron los siguientes:

Por el 70 por 100 del cupo de consumos, 1.120 pesetas; por el 18 por 100 sobre la contribución territorial, 566 pesetas que hacen un total de 1.686 pesetas; y por el 50 por 100 sobre cédulas personales 125 pesetas, con más 6 pesetas por el 12 por 100 de la contribución de subsidio, que todo hacen la suma de 1.817 pesetas. Faltan para cubrir los gastos del presupuesto 778 pesetas. Despues de utilizar los recursos legales ya expresados, se acordó por unanimidad que recurra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se digne autorizar el arbitrio extraordinario no tarifado en

consumos, sobre la leña y paja que se consume en la localidad en hogares y ganados, por ser el menos gravoso para los vecinos, como producto del país y de más fácil realización, en la siguiente forma: paja de todas clases por 3.773 quintales y medio, regulados á 50 céntimos uno, que se calculan de consumo, deben contribuir con 11 céntimos al quintal, en 415 pesetas y 3 céntimos; por 3.300 quintales leña, calculado el valor á 40 céntimos uno, debiendo contribuir á razón de 11 céntimos uno, con 363 pesetas; por el 50 por 100 sobre cédulas personales, importe de las de esta localidad, deben contribuir con 125 pesetas y más 6 pesetas por el 12 por 100 sobre el subsidio, que hacen un total de 909 pesetas y 3 céntimos, con lo cual queda cubierto el déficit del presupuesto, sobrando 3 céntimos.

En vista de lo cual se dió por terminada la sesión, mandando se publique por edictos en los sitios públicos y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firman los indicados señores, de todo lo cual como Secretario certifico:—El Presidente, José Rubio.—Juan Nistal.—Miguel Maestre.—Francisco Prieto.—Francisco Roman.—Asociados, Salvador Delgado.—Juan Alvarez.—Juan Martín.—Francisco Nistal.—Bernardo Tejero, Secretario interino.»

Es copia literal conforme con el original á que me remito. Y para elevarla al Sr. Gobernador de la provincia, cumpliendo con lo acordado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la corporación, en Cernadilla á 1.º de Junio de 1883.—Bernardo Tejero.—V.º B.º.—El Alcalde, José Rubio.

## JUZGADOS.

## ZAMORA.

Don Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Isabel de la Iglesia, natural de la Casa-hospicio de esta ciudad, conocida por Isabel Alonso, para que á término de seis días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Manuela Martín, vecina de esta misma ciudad, por estafa; pues de no hacerlo así, la parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 11 de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Román.—Lic. Angel Bustamante.

## TORO.

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por el Presbítero D. Melchor del Pozo Gutierrez, vecino que fué de Morales, que falleció sin testar en expresada villa el día doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, á fin de que, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirle con presentación de los correspondientes documentos; con apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndole que hasta la fecha solo reclaman dicha herencia Juana del Pozo Gutierrez, hermana del causante; Matias y Tomasa Martinez del Pozo, como sobrinos, en representación de su difunta madre Catalina del Pozo Gutierrez, esta hermana del D. Melchor; Felipe, Rufino y Manuela Gamazo del Pozo, también en la de su difunta madre María Cruz del Pozo Gutierrez, hermana esta del finado; y Balbino, Clemente y Cristina del Pozo Alonso, en representación de su difunto padre Salvador del Pozo Gutierrez, también hermano del don Melchor del Pozo, todos vecinos de Morales. Pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato y consiguiente declaración de herederos del D. Melchor del Pozo, pretendida por expresados parientes.

Dado en Toro á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pascual del Rio Laredo.—Pablo Alvarez de la Fuente.